

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00048

En atención al informe secretarial rendido, sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por la apoderada de la parte demandante contra la decisión adoptada en el numeral 1° del auto emitido el 5 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, no obstante, observa el Despacho la configuración de un yerro procesal con la fuerza de nulitar lo actuado.

El párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 señala que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso indica que de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por 10 días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas.

En ese orden, si bien la curadora *ad litem* del ejecutado remitió copia de la contestación a su contraparte<sup>2</sup>, esta actuación se surte en cumplimiento del deber general contenido en el artículo 78 *eiusdem*.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo se debe surtir mediante auto, no es dable aplicar lo dispuesto en el párrafo citado, toda vez que el traslado al que este se refiere es aquél que se deba efectuar por secretaría en los términos del artículo 110 *ibídem*.

Así las cosas, para efectos de sanear la nulidad generada cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas [núm. 5° del art. 133 *eiusdem*], se dejará sin valor ni efecto el auto emitido el 5 de diciembre de 2022, para en su lugar correr el traslado de las excepciones de mérito como lo prescribe el artículo 443 *ibídem*.

Finalmente, por sustracción de materia, se rechazarán de plano los recursos propuestos por la parte ejecutante, requiriéndola para que informe si es su voluntad renunciar al término de traslado y se tenga en cuenta el pronunciamiento que ya hizo sobre los medios de defensa<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Documento 027 - 1°. *Téngase por notificada en debida forma del auto mandamiento de pago a la curadora ad litem designada para el demandado Johan Alberto Arana Castro el 29 de agosto de 2022 (archivo 20), quien contestó la demanda y propuso la excepción de prescripción, frente a la cual la parte actora se pronunció de manera extemporánea (archivo 26).*

<sup>2</sup> Documentos 021 y 022.

<sup>3</sup> Documentos 024 y 025.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR sin valor ni efecto el auto emitido el 5 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte, para que se pronuncie sobre el particular y solicite nuevas pruebas, como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** RECHAZAR de plano, por sustracción de materia, los recursos de reposición y apelación presentados por la ejecutante contra la decisión señalada en el numeral 1°.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante para que, si lo estima pertinente, renuncie a los términos otorgados y se tenga en cuenta el pronunciamiento efectuado.

Fenecido o renunciado el plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTI FÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 52  
fijado el 26 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf7d8d7876dc7d1e0d5219aa4156ab6932e7b41d05b207edb664455f31689c6**

Documento generado en 25/04/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>